

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi, y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 1250 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre)

EXPOSICION

Señor: Las causas que obligaron en su día a solicitar de las Cortes autorizaciones extraordinarias para abastecer la población de sustancias alimenticias y la industria de primeras materias, no han desaparecido todavía, y su persistencia demanda acordar nueva prórroga por otro período de doce meses en la vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Ha declarado el Gobierno que los únicos remedios eficaces del encarecimiento de la vida consisten en el afianzamiento del orden público y de la paz social, en el fomento de la producción y en la fluidez de los transportes, y a la aplicación de tales remedios se viene consagrando con tenaz y perseverante empeño. Mas en tanto no se realiza su ferviente anhelo del restablecimiento de la normalidad social y económica sería temerario que el Poder público se desprendiese de aquellas facultades interventoras que le permiten atenuar las crisis de escasez, garantía, ya con medidas arancelarias que refrenan la exportación o estimulen la importación, ya con compras directas en el extranjero de los artículos más indispensables a la economía nacional, ya facilitando los transportes terrestres o marítimos, ya regulando la circulación, venta y consumo de las sustancias alimenticias, a fin de moderar la codicia de logreros y acaparadores.

Hará el Gobierno uso, no obstante, con la mayor parsimonia de esas excepcionales autorizaciones, y bien demostrado tiene con repetidos actos cómo tiende a preparar la libertad de comercio y a dejar que actúe con pleno desembarazo la ley de la oferta y la demanda.

La supresión del Ministerio de Abastecimientos, primero; la de la Comisaría de Subsistencias, después, y

las resoluciones suprimiendo las guías para la circulación de mercancías en el interior del Reino y declarando la libre circulación y tráfico de los trigos, denuncian a las claras la política que en orden a los abastos se propone seguir el Gobierno.

Sólo cuando las circunstancias lo sigan exigiendo, y en la medida y grado que sea preciso, se ejercitarán esas facultades; y estimando el Gobierno que no debe desposeerse de ellas y cumpliendo el precepto del artículo 7.º de la ley de Subsistencias mediante informe del Consejo de Estado en pleno, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado nuevamente por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 13 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral dice a este Ministerio, con fecha 9 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El artículo 19 de la ley Electoral vigente dispone que, publicada la convocatoria de unas elecciones generales o parciales, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público a las puertas de los locales designados para Colegios electorales las listas definitivas de electores.

Pero a pesar de las reiteradas gestiones practicadas y órdenes transmitidas por esta Presidencia a las de las respectivas Juntas provinciales, para que a su vez excitasen el celo de los

Presidentes de las Diputaciones, órdenes conocidas de V. E., puesto que he tenido el honor de darle cuenta de ellas oportunamente, por causas que en manera alguna pueden imputarse ni al Gobierno de S. M., ni a la Junta Central del Censo, ni a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y sus dependencias provinciales, resulta que aun no ha sido posible obtener la publicación de las listas electorales rectificadas en el corriente año en las provincias de Badajoz, Canarias, Coruña, Cuenca, Tarragona y Valencia, ni, por consiguiente, hay medio de que en tiempo hábil se practiquen en ellas, caso necesario, por haberse producido nuevas Secciones electorales con motivo de tal rectificación, las operaciones complementarias indispensables para que ese Censo rectificado en 1920 pueda ser de perfecta aplicación en las próximas elecciones de Diputados a Cortes.

Y como, por otra parte, la Junta Central ha estimado siempre que no es de su competencia, sino de la del Gobierno de S. M. expedir las resoluciones e instrucciones reglamentarias conducentes a la ejecución de la ley Electoral, ha acordado, en su sesión de hoy, someter al juicio de V. E. la conveniencia de dictar alguna disposición de carácter general, en la que después de dejar explícitamente consignada la regla de que las próximas elecciones generales han de verificarse por el Censo rectificado en el corriente año, se ordene sin embargo que en las citadas provincias de Badajoz, Canarias (las siete Secciones del Archipiélago), Coruña, Cuenca, Tarragona y Valencia, se aplique a dichas elecciones el Censo rectificado en el anterior año de 1919, por no estar ultimada la impresión, o no ser de perfecta aplicación aun, el rectificado en el año actual.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto en la preinserta comunicación, se ha servido disponer que sin perjuicio de que como regla general se verifiquen las próximas elecciones de Diputados a Cortes por el Censo electoral rectificado en el corriente año en las provincias de Badajoz, Canarias, Coruña, Cuenca, Tarragona y Valencia, y por las razones que en dicha comunicación se indican se aplique a dichas elecciones el Censo rectificado en el anterior año de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento, el de esa Junta provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1920.—Bugallal. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Badajoz, Canarias, Coruña, Cuenca, Tarragona y Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3156

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto previenen los artículos 120 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y el 182 del Reglamento para su aplicación, esta Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado abrir un concurso durante diez días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para proveer las plazas de Médico civil propietario y de suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, que deberán ejercer sus funciones el próximo año 1921; debiendo significarse que, según acuerdo de la Diputación con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 184 del vigente Reglamento, la dotación total para el reconocimiento de mozos se limita a la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Los facultativos que desean solicitar dichos cargos deberán acreditar que poseen los títulos de Doctores o Licenciados en Medicina y acompañarán a su instancia justificación de méritos y servicios, siendo el orden de preferencia para el nombramiento el que establece el citado artículo 182 del Reglamento, que determina asimismo las limitaciones para la reelección de los expresados cargos.

Tarragona, 13 Noviembre de 1920.—El Vicepresidente, Ramón Vidiella.—Por A. de la C. P., El Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 3157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ESPLUGA DE FRANCOLI

Confeccionado por el oficial de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia designado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el Repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para cubrir el cupo de consumos y atenciones municipales en

el corriente ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen las reclamaciones, según previene el artículo 96 del mencionado Real decreto.

Espluga de Francolí, 2 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Altarriba.

Núm. 3158

Don José Virgili Solá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tamarit.

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, he acordado que se exponga al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1905.

Tamarit, 6 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 3159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAVALLA DEL CONDADO

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y reclamación si se cree alguno perjudicado.

Savallá del Condado, 8 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Pi Juan.

Núm. 3160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBIANA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Albiñana, 8 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Mata.

Núm. 3161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FEBRÓ

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Febró, 8 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Altés.

Núm. 3162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORA DE EBRO

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publica-

ción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Mora de Ebro, 10 de Noviembre de 1920.—El Alcalde accidental, José Algueró.

Núm. 3163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VANDÉLLOS

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Vandellós, 10 Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Saladié.

Núm. 3164

D. José Veciana, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Renau, 10 de Noviembre de 1920.—José Veciana.

Núm. 3165

D. Juan Pi Fortuny, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Vespella, 10 de Noviembre de 1920.—Juan Pi.

Núm. 3166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASLLORENS

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Masllorrens, 10 Noviembre de 1920.—El Alcalde, Bartolomé Batet.

Núm. 3167

Vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria e Inspector de carnes de este Municipio por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión al público por término de treinta días hábiles, para que los aspirantes a la misma puedan presentar sus instancias documentadas a la Alcaldía.

Masllorrens, 10 Noviembre de 1920.—El Alcalde, Bartolomé Batet.

Núm. 3168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELLVEY

Ultimado el repartimiento formado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio económico de 1920 a 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de conocimiento y reclamación.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Bellvey, 11 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Juan Mañé.

Núm. 3169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTBLANCH

El repartimiento sustitutivo de consumos y el de impuestos municipales correspondientes al año económico de 1919-20, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a los efectos de examen y reclamación.

Montblanch, 11 Noviembre de 1920.—El Alcalde, Jaime Foguet.

Núm. 3170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASROIG

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1921-22, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen y reclamación.

Masroig, 12 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Jaime Cabré.

Núm. 3171

Don José Murtró Fusté, Juez municipal de esta villa y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montblanch, tres de Noviembre de mil novecientos veinte.—José Murtró.—De su orden, Jesús Hernández, Secretario interino.

Núm. 3172

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALFORJA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año:

Distrito 1.º—Sección única.—Escuela elemental de niñas.

Distrito 2.º—Sección única.—Escuela elemental de niños.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Alforja a trece de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Presidente, Olegario Mariné.—P. S. M., el Secretario de la Junta, Carlos Vila.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3173

Don Luis Jayme de Torres, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente, hago saber: Que

en este Juzgado se instruye expediente de oficio sobre reclusión definitiva del presunto alienado Francisco Prós Amargós, natural de Aiguamúcia, y en providencia de esta fecha se acordado emplazar a los parientes del mismo para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo efectuado, se resolverá sin su audiencia.

Dado en Vendrell a diez de Noviembre de mil novecientos veinte.—Luis Jayme.—Ante mí, Luis M. de Nin, Secretario.

Núm. 3174

CEDULA DE CITACION

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez municipal don Vicente Palau en providencia del día de hoy, recaída en los autos de juicio verbal de desahucio promovido por don José María Iglesias, en representación de don Luis Escoté Tell, contra los herederos ignorados del difunto Antonio Torrell Agrás, se cita a dichos ignorados herederos, a fin de que el día veinte y tres del actual mes y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial de esta villa, al objeto de celebrar el desahucio que se solicita; apercibiéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcover, doce de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Juan Punsoda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3175

LAPENA GARCIA José, natural de Valladolid, profesión jornalero, de 26 años de edad, hijo de Telesforo y María, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de notificarle el auto por el cual se ha decretado su prisión, y de llevar a efecto ésta, bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Vendrell, 8 de Noviembre de 1920.—Luis Jayme.—Por mandado de S. S. Luis María de Nin, Secretario.

Núm. 3176

GARCIA Manuel, con cuyo nombre y apellido aparece suscrita una carta sin fecha, en cuyo escrito se hace referencia a un hecho ocurrido en el pueblo de Bañeras el día veinte de Noviembre del año próximo pasado, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente a la inserción de este presente en el *Boletín oficial* de esta provincia a prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones bajo número 870/50 de 1919.

Vendrell, nueve de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Luis María de Nin.